

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00423-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero y octavo del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral primero se le solicitó al demandante que en caso de conocer la existencia del proceso o trámite de sucesión del causante propietario del bien, debía dirigir la demanda como indica el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, contra los herederos reconocidos en el trámite y contra los herederos indeterminados, además de adecuar el respectivo poder; sin embargo, de la lectura del memorial de subsanación y su anexos, se observa que no dio total cumplimiento a la causal de inadmisión, pues omitió dirigir la demanda y adecuar el poder, respecto de los herederos indeterminados.

Tampoco se dio cumplimiento con el numeral octavo, dado que no se allegó el escrito integrado de la demanda con la respectiva subsanación.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento a los numerales primero y octavo del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercer del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por URBANO GORDILLO HEREDIA y ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO contra YUBER ALBERTO MENDOZA PAYARES, CARLOS ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ, ABEL DARÍO MENDOZA RODRÍGUEZ Y LORENA BEATRIZ MENDOZA RODRÍGUEZ en calidad de herederos determinados de AURIEL MENDOZA OVIEDO.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **2** hoy **18 de enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2d408ecfbc6e33f445f54cfb962901121560026370038f584bc568f0010100c3**
Documento generado en 17/01/2023 02:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>